

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Diciembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Reales decretos de 9 de Abril de 1886 y 14 de Noviembre de 1890, por los cuales fueron creadas las Cámaras de Comercio y las Cámaras Agrícolas, señalan como una de las funciones más importantes, comunes á ambas, la de auxiliar al Gobierno con sus datos, informes y proposiciones en orden á aquellas reformas con las leyes y disposiciones vigentes que afectan á los intereses que dichas asociaciones representan. Muchos y de no escaso valor pueden ser los servicios que las Cámaras presten en el ejercicio de esta función, y el Gobierno estima conveniente escuchar su consejo. Las últimas reformas introducidas en las leyes por que se rigen los impuestos del Timbre y Derechos reales y transmisión de bienes y los reglamentos dictados para la ejecución de éste, de la contribución industrial y del impuesto

especial de alcoholes, han ocasionado una larga serie de reclamaciones, individuales unas y colectivas otras, que ni deben ni pueden pasar inadvertidas, siquiera el Poder ejecutivo, por tratarse de disposiciones legislativas, carezca de facultades para entender en el fondo y forma de algunas de ellas. Hay entre los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes, en opinión del Gobierno de S. M., comunidad y armonía de relaciones que importa mucho descubrir y determinar. Que si á la Nación no puede convenir que en ningún caso falten al Estado aquellos medios y aquellos recursos precisos á la realización de sus fines, el Estado, á su vez, debe encaminar todos sus esfuerzos á promover y desarrollar la prosperidad de los pueblos, ora impulsando la acción individual, ora destruyendo cuantos obstáculos se opongan á su nacimiento y desarrollo. Por su constitución y por su carácter; por representar á la par que los intereses privados, los públicos y oficiales en cierta medida, piensa el Gobierno que los informes que de las Cámaras de Comercio y agrícolas emanen deben estar inspirados en estas elevadas miras, que forman el punto de unión y de confluencia entre los contribuyentes y la Hacienda. Con los datos y noticias que poseen y con el conocimiento práctico que han de tener por las funciones que desempeñan, así de la realidad contributiva como de los efectos é incidencias de los impuestos en la Agricultura, la Industria y en el Comercio, pueden estos organismos ayudar poderosamente al Gobierno para encontrar una solución de concordia que, sin mermar en nada los derechos del Erario consignados en las leyes de Presupuestos, hagan equitativo el tributo, fáciles y sencillos los procedi-

mientos de exacción, y regular y ordenada su administración económica, causando las menores perturbaciones en la producción y en el cambio de la riqueza.

Enterada S. M. la Reina Regente del Reino de los propósitos indicados, y deseando armonizar también el fin propuesto con la brevedad, se ha dignado disponer, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que, sin perjuicio de que se resuelva, las reclamaciones individuales y colectivas deducidas hasta hoy informen y propongan las Cámaras oficiales de Comercio y Agrícolas, antes del 15 de Enero próximo, las reformas é innovaciones que convendría realizar en las disposiciones tributarias citadas, para armonizar, manteniendo la cuantía de los actuales impuestos, los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes sometidos al pago de aquéllos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.—Gamazo.—Sres. Directores generales de Impuestos y de Contribuciones.

(Gaceta 28 Diciembre 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL DE LA SECCIÓN DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Terminado con exceso el plazo de ocho días que el Ingeniero agrónomo de la Sección de Zaragoza concedió á los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyo término municipal existen terrenos de regadío, para contestar al cuestionario que, sobre riegos les fué remitido á los mismos por el correo oficial, y considerando este servicio de suma importancia y urgencia, encargo á los Sres. Alcaldes que todavía no lo hubiesen cumplimentado, lo verifiquen dentro del término de tercero día; pues de no hacerlo les impondré el máximo de la multa que señala la ley Municipal, con la que, desde luego quedan conminados.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE OCTUBRE DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para la construcción de una bodega vinaria en la Torre del Abejar.

	Pesetas.
Por 22 jornales de albañiles y peones...	66
Al maestro albañil por salidas.....	10
A D. Pío Luis, por una docena de espuertas.....	6
<i>Suma.</i>	82

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE OCTUBRE DE 1892.

PALACIO PROVINCIAL.

Colocación de una cocina económica en la habitación del Sr. Gobernador.

	Pesetas.
Por uno y medio jornales de albañiles y peones.....	3'75
A D. Silvestre Juderías, por una cocina económica núm. 4 (bis).....	121'25
A D. José Gayo, por la colocación de la misma.....	6
A la viuda de Manuel Gracia, por un quintal métrico de yeso.....	1
<i>Suma.</i>	132

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

RECAUDACION DE CÉDULAS PERSONALES

DEL DISTRITO DE SAN PABLO DE ZARAGOZA.

Habiendo terminado la cobranza á domicilio de las cédulas personales del actual ejercicio de 1892 á 93, se advierte á cuantos por no hallarse en sus domicilios á la presentación de los cobradores por cambio de casa, por no estar empadronados ú otras causas careciesen de tales documentos, pueden pasar á recogerlos pagando su importe á la oficina de recaudación, sita en la planta baja de la Delegación de Hacienda, distrito de San Pablo, calle del Buen Pastor, núm. 2, hasta el día 31 de Enero del año próximo venidero, todos los días no feriados y horas de ocho de la mañana á una de la tarde, pues desde el día 1.º de Febrero siguiente se exigirá con recargo á los que no lo efectuaren procediéndose á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1892.—El Agente recaudador, Nicolás Ruíz.

SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas, quedará vacante el 31 de los corrientes por dimisión del que la desempeña. Se admitirán solicitudes en la Alcaldía por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Ambel 25 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Juan Beilac.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que á virtud de lo acordado en providencia de hoy, recaída á instancia del Abogado del Estado en el incidente de pobreza promovido por D.^a Amalia Carbó Mora para seguir expediente de jurisdicción voluntaria sobre información para perpetua memoria, se requiere por medio del presente edicto á la D.^a Amalia Carbó, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, comparezca en dichas diligencias á solicitar su curso, con apercibimiento de que de no verificarlo se entenderá que desiste y se aparta de su prosecución y se la tendrá por dimitida.

Dado en Zaragoza á 26 de Diciembre de 1892.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias que por causa seguida sobre esta-fa fueron impuestas al procesado Julio Saez Dasien, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, y con las condiciones que se dirán, lo siguiente:

Un reloj remontoir, de acero negro, con su cadena de metal: tasado en 8 pesetas.

Cuatro anillos de oro, dos de ellos con piedras falsas, otro sencillo y otro con tres diamantitos: valor de todos cuatro, 12 pesetas.

Para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 de Enero próximo, á las once de su mañana, deberán los licitadores que intenten tomar parte en ella, depositar en la mesa del Juzgado, donde estarán de manifiesto los objetos que se venden, el 10 por 100 del valor de cada lote que intenten pujar; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes por lo menos del valor de ellos.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo solicitado D. Francisco Delgado Parejo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 7 de Mayo hasta el 11 de Agosto último, la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, he acordado con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general y para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Francisco Delgado, para

que dentro del término de seis meses, á contar desde el 25 de Agosto citado, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 24 de Diciembre de 1892.—Antonio de Nicolás.—P. S. M., Ramón Esquíu.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida sobre hurto, fueron impuestas al procesado Francisco Vicente Peiro, vecino de Codos, tengo acordado sacar á pública subasta por la tasación, las fincas que al último le fueron embargadas, situadas en término de dicho pueblo, y son las siguientes:

1.^a Una viña en Val de Zarzuela, de media yugada de cabida: que fué tasada en 500 pesetas.

2.^a Un campo en Collada Viñadetas, de dos yugas: tasado en 650 pesetas.

3.^a Un yermo en Val de Hernaldo, de dos yugas: tasado en 200 pesetas.

4.^a Un yermo en Val de Clarea, de dos yugas: tasado en 200 pesetas.

5.^a Un campo en Val de Espadañas, de dos yugas: tasado en 500 pesetas.

6.^a Quinta parte de una era en la Nevera: tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos, el 19 de Enero próximo á las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subaste, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 22 de Diciembre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Santiago Cebollada Muñoz, vecino de Fuentes de Jiloca, de la edad y demás circunstancias personales que se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otro por delito de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remisión á la Cárcel de esta ciudad del Santiago Cebollada Muñoz,

en calidad de detenido; pues así está acordado en el sumario de que se ha hecho mérito.

Dado en Daroca á 23 de Diciembre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

Señas del Santiago Cebollada.

Edad sobre 26 años, estatura alta, pelo y ojos negros, color bueno, lleva patillas, grueso de cuerpo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana oscura, alpargatas negras y boina azul.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario pendiente contra Miguel Cortés y otro, vecinos de Fuentes, por delito de robo, manda citar á un sujeto desconocido que se dedica á hacer juegos de manos, y que en la mañana del 31 de Octubre último venía por la carretera de Calatayud á esta ciudad en compañía de un carretero á quien robaron sobre 14 pesetas dos desconocidos que le salieron por junto al sitio denominado la casa de Soler, para que el día 9 de Enero próximo, á las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, ó participe el punto donde tenga su residencia; con prevención de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á 50 pesetas.

Daroca 23 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—El Juez, Antonio de Nicolás.—El Escribano, José Gonzalvo.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Sebastián García Gil, vecino de Litago, en la causa seguida en este Juzgado contra él y otro sobre lesiones, he acordado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta los bienes inmuebles siguientes, embargados á dicho Sebastián, radicantes en jurisdicción de Litago, á saber:

1.º Una heredad en Río-Val, de cinco hanegas; que linda al S. con viuda de Joaquín Chueca, al M. con barranco, al P. con viuda de Iñigo Domínguez y al N. con acequia: tasada en 130 pesetas.

2.º Mitad de un campo en el Tormo, de una hanega y cuatro y medio almudes; que linda al S. con camino, al M. con río, al P. con Manuel Aperte y al N. con camino: tasada dicha mitad en 50 pesetas.

3.º Medio campo en el Tormo, de 2 hanegas y media; que linda al S. con Narcisa Magallón, al M. con acequia, al P. con Lucas Lamana y al N. con Librada Serrano: tasada dicha mitad en 25 pesetas.

4.º Una heredad en la Serna, de siete almudes de tierra; que linda al S. con Leandro Huerta, al M. con río, al P. con Benito Gil y al N. con Narciso Ortín: tasada en 105 pesetas.

5.º Media heredad en Carrera-Veruela, de 3 almudes de tierra; que linda al S. con Tomás Lainez, al M. con río, al P. con Félix Lamana, y al N. con Calleja: tasada dicha mitad en 45 pesetas.

6.º Un campo en Valmediano, de 2 hanegas, 6 almudes; linda al S. con finca de Santiago Aperte, al M. con otra de Nazario Ortín, al P. con otra de Luisa Gil y al N. con otra de Mariano Pellicer: tasada en 25 pesetas.

7.º Otro campo en la Mezquita, de dos hanegas y 2 almudes; linda al S. con finca de Luisa Gil, al M. con el río, al P. con finca de Manuel Marqués y al N. con la Calleja: tasada en 100 pesetas.

8.º Otro campo en el Tormo, de cuatro hanegas; linda al S. con finca de Tomás Lainez, al M. con la de Gregorio Serrano, al P. con la de Tomás García y al N. con la de Santiago Aperte: tasado en 25 pesetas.

9.º Una viña en la partida de Viñas-Viejas, de ocho almudes; linda al S. con finca de Tomás Lainez, al M. con la de Benito Cardiel, y al P. y N. con sendero: tasada en 25 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Litago el día 20 de Enero próximo, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, después de la rebaja indicada, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta.

Dado en Tarazona á 20 de Diciembre de 1892. Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licenciado León Díaz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO